



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Valledupar, ocho (8) de abril del dos mil veintiuno (2021)

REF. DECLARATIVO VERBAL  
DTE. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.  
DDO. LUIS DAZA OSPINO.  
RAD. No. [20001 40 03 001 2018 00152 01](#)

Sería la oportunidad para proferir sentencia de segunda instancia, de no haberse advertido antes la necesidad de decretar una prueba de oficio.

El artículo 169 del Código General del Proceso otorga a los jueces dicha facultad *cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes* y, en el presente asunto, para poder llegar a la veracidad de un hecho trascendental para la decisión a adoptar, y por seguridad jurídica, se hace necesario contar con prueba acerca de la ejecutoria de la acción de tutela en cuyo interior se habría producido la orden judicial generadora de un supuesto pago indebido al demandado, cuyo resarcimiento se pretende a través de acción ordinaria.

Este Juzgado resalta que la prueba aun en esta instancia resulta indispensables, pues, como lo enseña la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC9493-2014, la prueba de oficio *“no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción , y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria , sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos , evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)”*

Habiendo aportado el demandante como soporte de sus pretensiones las copias informales del fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Penal con Funciones de Control de Garantías de Valledupar el 25 de octubre del 2017 dentro de una acción de tutela que promovió el ciudadano LUIS DARÍO DAZA OSPINO C.C. 77.185.223, identificada como 2017-00413-00 o 2017-00459-00, unos oficios derivados de su trámite y un oficio emitido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Valledupar para comunicar la decisión de segunda instancia, que identifica el radicado como 2017-00459; siendo indispensable esclarecer el radicado correcto de la acción de tutela y la situación de ejecutoria de las providencias de primera y segunda instancia, ya que ello no se logra con la examinación de las evidencias aportadas durante la primera instancia.

Por lo mencionado, este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Antes de desatar la apelación admitida dentro del proceso de esta referencia, **DECRETAR DE OFICIO** prueba para un mejor proveer con el fin de superar la incertidumbre recién reseñada. Para ello, se ordena la incorporación de constancia, informe o certificación del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Valledupar, que contenga como mínimo: i) la



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

plena identificación del número de radicado de la acción de tutela fallada en primera instancia por ese despacho judicial el 25 de octubre del 2017, a petición del ciudadano LUIS DARÍO DAZA OSPINO C.C. 77.85.223 contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.; ii) la definición del estado de ejecutoria de la sentencia de primera instancia; iii) la definición del estado de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, el Juzgado que la resolvió, fecha y el sentido de la decisión; iii) la definición la selección a revisión por la Corte Constitucional, o si hubiere sido excluida de ella; iv) la mención de si tutela se encuentra activa o inactiva. Optativamente podrá remitir copia digital de las actuaciones surtidas en la acción constitucional.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte demandante que sufrague las expensas que pudieren generarse con ocasión de la prueba de oficio decretada.

**TERCERO:** Por Secretaría, comun al Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Valledupar para que proceda a darle cumplimiento al numeral resolutivo primero de esta providencia. Solicítese colaboración a la labor judicial y la remisión de la prueba decretada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - DECRETO, L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020, ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.**  
JUEZ

S.C.P.C.

